



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 225 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 24 JUN. 2010



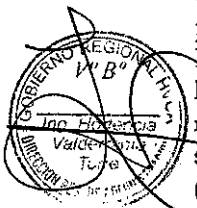
VISTO: El Informe Nº 113-2010-GOB.REG.HVCA/CEPAD con Proveído Nº 73025-2010/GOB.REG.HVCA/PR, el Oficio Nº 800-2009/GOB.REG.HVCA/PR, el Informe Nº 104-2009/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, el Informe Nº 056-2009/GRDS-SGCCPCeIS/C-R/PASCC y demás documentación adjunta en ciento cincuenta (150) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, la investigación denominada **OMISIÓN EN LA VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS POR PARTE DE LOS RESPONSABLES DEL PROYECTO “MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LAS ATENCIONES DE LA INFRAESTRUCTURA ECONÓMICA, SOCIAL Y PRODUCTIVA EN LA REGIÓN DE HUANCAVELICA 2007”**, se sustenta en el Informe Nº 104-2009/GOB.REG-HVCA/GGR-ORA de fecha 24 de junio del 2009 emitida por la Directora Regional de Administración del Gobierno Regional Huancavelica en la que refiere que la Gerencia Regional de Desarrollo Social, solicita i) Pago por alquiler de local y por servicios de almacenero, y ii) Contrataciones de mayores bienes y servicios para el Proyecto “Mejoramiento y Rehabilitación de las Atenciones de la Infraestructura Económica, Social y Productiva en la Región Huancavelica 2007”. Respecto al pago de alquiler de local y por servicios de almacenero, se ha verificado que tanto el servicio de alquiler de local para el almacenamiento de los bienes como el servicio de almacenero no se encuentran incluidos dentro de su Plan Operativo Anual – POA, razón por la cual dichas contrataciones realizadas al margen de lo establecido presupuestalmente en el referido POA no pueden ser reconocidos para efectos de su pago, toda vez que dichos gastos no estaban considerado en el proyecto. No obstante de que dichas contrataciones no se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la norma de contratación pública, éstas no han seguido un debido procedimiento para su selección, en las mejores condiciones para la entidad, lo que involucra la transgresión a los principios de libre concurrencia y trato justo e igualitario de los potenciales proveedores de los servicios contratados. En consecuencia, no resulta procedente el reconocimiento de pago alguno siendo responsables de los pagos las personas que contrataron sin seguir los lineamientos respectivos;



Que, se tiene el Informe Nº 052-2009-GOB.REG.HVCA/GRDS-GRDS-SGCCPCeIS-CR-P-ASCC de fecha 29 de abril del 2009 emitido por el Coordinador Regional del Proyecto Martín Gonzales Taipe al Sub Gerente de Comunidades Campesinas Participación Ciudadana e Inclusión Social del Gobierno Regional de Huancavelica, donde informa el estado situacional del proyecto “Mejoramiento y Rehabilitación de las Atenciones de la Infraestructura Económica Social y Productiva en la Región de Huancavelica 2007”, que siendo responsabilidad de la realización de la pre liquidación física financiera el ejecutor del proyecto mencionado y por necesidad absoluta presentó un requerimiento de gastos para cada provincia la suma de S/. 120.00 (Ciento veinte y 00/100 nuevos soles) para los gastos de viaje y recojo de fotografías así como necesidad económica de S/. 200.00 (doscientos y 00/100 nuevos soles) para los gastos esenciales de alimentación alimento y material logístico. Respecto a la pre liquidación financiera ha sido entregado a la Sub Gerencia de Defensa Civil del Gobierno Regional de Huancavelica, mediante Informe Nº 245-2008/GOB.REG.HVCA/GRRNyGMA-ADM-PA.S.C.C el día 29 de setiembre del 2008, siendo el monto total requerido para el pago del personal que van a ser responsable de la pre liquidación técnica 2007, la suma de S/. 27,500.00





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 225 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica,

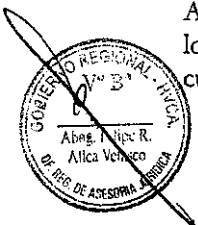
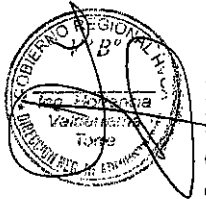
24 JUN. 2010



(veintisiete mil quinientos y 00/100 nuevos soles). De igual manera en su informe presentado solicitó el trabajo de recojo de información en el campo de las cinco provincias en la que falta el 5% por lo que urge el apoyo logístico y demás hasta la fecha del Informe indicado no se habría efectuado la contrata de seis técnicos, siendo la condición mínima que pone cada trabajador la firma de la contrata para el inicio del trabajo en forma inmediata, quedando esclarecido que a la fecha a pesar de transcurrido más de noventa días no hay una buena predisposición de la administración regional, y que se habría acordado formalmente concretizarlo con el Despacho Presidencial del Gobierno Regional de Huancavelica de apoyar con materiales de escritorio, movilidad, combustible, pago del personal que en total son seis, cada mes a S/ 1500.00 nuevos soles por tres meses cada uno;

Que, asimismo del Informe N° 020-2009/GOB.REG-HVCA/GRS-cdh de fecha 21 de mayo del 2009, emitido por el señor Cipriano De la Cruz Hilario dirigido al Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Huancavelica, se refiere que habiendo recepcionado el informe por el señor Martín Gonzales Taipe se requirió una asignación presupuestal como: materiales de escritorio para impresión, combustible, requerimiento de personal, pago de alimentación y hospedaje y pago de honorarios del personal que van a ser responsables de la pre liquidación técnica 2007, siendo el importe total la suma de S/. 30,987.00, por consiguiente para la realización de la liquidación técnica financiera del proyecto indicado se requiere contar con un Contador Público Colegiado siendo los honorarios profesionales la suma de S/. 7,000.00 lo que ascendería el monto total a 37,987.00 nuevos soles, asimismo que los acuerdos y compromisos ejecutados en el despacho de Presidencia no se cumplen hasta la fecha de la emisión del informe, por ello no existe ningún avance significativo;

Que, del mismo modo, mediante Informe N° 056-2009-HVCA/GRDS-SGCCPCeLS/C-R./PSCC de fecha 07 de mayo del 2008, emitido por Martín Gonzales Taipe dirigido al Sub Gerente de las Comunidades Campesinas de Participación Ciudadana e Inclusión Social, comunica que durante el desarrollo de entrega de materiales a los diferentes almacenes de la Región de Huancavelica del citado proyecto, cada promotor local provincial recibía los materiales de construcción en locales que ellos habían designados bajo la entera responsabilidad y que los proveedores en forma tardía hicieron llegar dichos materiales a las provincias, es así que el promotor de Tayacaja el señor Jorge Luis Zuasnabar Arias, tomó los servicios del inmueble de la señora Rocío Paraguay Ramírez propietaria del mismo almacén, suscribiéndose un contrato de arrendamiento de inmueble el día 23 de noviembre del 2007, en cuya cláusula cuarta se señala que el plazo de contrato es sólo por el espacio de un mes y que a la fecha ya ha sido cancelada, lo que se adeuda es de los meses de enero, febrero, marzo abril del 2008, por la tenencia de materiales en su propiedad y en el caso de la señora Elsa Capcha Villalba, quien había sido almacenera de los materiales en su propiedad que estaban en el domicilio de la señora Rocío Paraguay Ramírez y que según documento el 18 de marzo del 2008 en visita de supervisión, se hizo un compromiso de pago con su persona con el coordinador del proyecto, el señor Santiago Cencia Crispín que era el administrador en ese entonces, se acordó por escrito que la deuda era de tres meses desagregando que dos meses se pagaría S/. 1,000.00 nuevos soles con el presupuesto de Inversión 2008. Asimismo el 23 de abril del 2009, se hizo una visita a la Provincia de Tayacaja para efectos de trasladar los materiales a la Gerencia Sub Regional, en un almacén el total de los materiales y del otro almacén custodiado por la señora Elsa Capcha Villalba en la propiedad de la señora Rocío Paraguay Ramírez,





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

No. 225 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 24 JUN. 2010

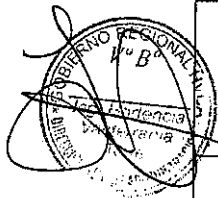


quienes no quisieron entregar dichos materiales haciéndoles firmar un documento escrito y firmados por ellas en la que señalan las deudas por cuatro meses enero, febrero, marzo y abril del 2008;

Que, el agravio causado se halla respecto a la contratación de mayores bienes y servicios, de acuerdo a los antecedentes de contrataciones de servicios efectuadas para el proyecto antes mencionado, se tiene lo siguiente:

CUADRO N° 1

CONTRATACION DE SERVICIOS					
N°	NOMBRE	N° CONTRATO	OBJETO	OBLIGACIÓN	PESONAL SOLICITADO
1	Gonzalo Taípe Martín	474-2007/ORA	Coordinador Regional del proyecto	Coordinador del Proyecto	
2	José Luis Torres Candiotti	473-2007/ORA	Responsable Administrativo del Proyecto	Pre Liquidación Financiera de los Proyectos de Atención por Contingencia del programa.	
3	Odar Unoc Enríquez	476-2007/ORA	Promotor Local provincial de Acobamba	Informar técnicamente de acuerdo a los formatos el avance de la obra para realizar Liquidación Físico-Financiero	Bendezú Rodrigo Faustino Jaime
4	Faustino Jaime Bendezú Rodrigo.	475-2007/ORA	Promotor Local provincial de Hvca. Sur	Informar Técnicamente de acuerdo a los formatos el avance de la obra para realizar Liquidación Físico-financiero.	
5	Aquiles Colquepisco Medina	481-2007/ORA	Promotor Local Provincial de Castrovirreyna	Informar técnicamente de acuerdo a los formatos el avance de la obra para realizar Liquidación Físico-Financiero.	
6	Prudencio Mendoza Huamaní	480-2007/ORA	Promotor Local provincial de Angaraes.	Informar técnicamente de acuerdo a los formatos el avance de la obra para realizar Liquidación Físico-financiero.	Ruiz Rodríguez Jaime
7	Jorge Luis Zuasnabar Arias	479-2007/ORA	Promotor Local provincial de Tayacaja	Informar técnicamente de acuerdo a los formatos el avance de la obra para realizar Liquidación Físico-financiero.	





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 225 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 24 JUN. 2010



8	Jaime Ruiz Rodríguez	482-2007/ORA	Promotor Local Provincial de Hvca. Norte	Informar técnicamente de acuerdo a los formatos el avance de la obra para realizar Liquidación Físico-financiero.	
9	Nuevo		Apoyo Huancavelica	Apoyo Huancavelica	

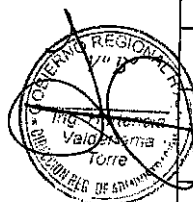
Que, al respecto, con el documento de la referencia la Gerencia Regional de Desarrollo Social solicita la contratación de los servicios consignados con los números 4, 8 y 9 para que efectúen la Pre Liquidación del citado proyecto, sin embargo, del cuadro precedente se advierte que los servicios solicitados relacionados a la obligación de efectuar o coadyuvar a efectuar la liquidación del proyecto ya se encuentran contratados en los numerales aludidos anteriormente;

Que, en esa medida, no resulta procedente la contratación adicional por servicios cuya obligación contiene la liquidación de la obra (numerales 4, 8 y 9) sino más bien, exigir el cumplimiento de las obligaciones contractuales de las personas que se encuentran obligados contractualmente a dichas obligaciones (a los que se suman los numerales 4 y 8), razón por la cual se ha solicitado a dicha dependencia remita un documento precisando las obligaciones exigibles e incumplidas por parte de los contratistas para poder requerirles notarialmente el cumplimiento de las mismas. Del mismo modo, los bienes adquiridos para el proyecto fueron:

CUADRO N° 2



ADQUISICIÓN DE BIENES						
N°	Proveedor	N° Orden de Compra	Objeto	Cantidad adquirida	Descripción	Cantidad solicitada actualmente
1	Pacific Inversiones S.A.	1058	Material de escritorio	1 Und.	Toner para impresora Lasser Hp 1020	3 Und
2	Angélica Condori Espinoza	1144	Material de escritorio	5 Millar	Papel bond de 75 Gr. T/A4	1 Und
				1 Und	Grapa X 5000 Und	1 Und
3	Arturo Quispe Quispe	1049	Combustible	15 Gln	Petróleo Diesel 2	
4	Estación de Servicios Espinoza Ore.	1143	Combustible	166 Gln	Gasolina 84 octanos	
				35 Gln	Petróleo Diessel 2	
5	Estación de Servicios Espinoza Ore.	0904	Combustible	113 Gln	Gasolina 84 octanos	
6	Pacific Inversiones S.A.	0948	Material de Escritorio	10 Millar	Papel bond de 80 gr. T/A4	8 Und
				1 Lt.	Goma M/Mavid	1 Lt.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

No. 225 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica,

24 JUN. 2010



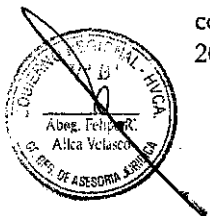
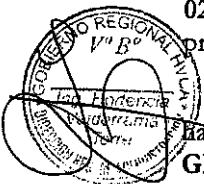
Que, en el caso de servicios, se observa que los bienes solicitados fueron adquiridos en su oportunidad, precisamente para el desarrollo y cumplimiento de metas del Proyecto "Mejoramiento y Rehabilitación de las Atenciones de la Infraestructura Económica, Social y Productiva en la Región Huancavelica 2007", sin embargo, no resulta coherente una nueva adquisición de los mismos bienes y con el mismo fin, ya que supuestamente ellos debieron servir a la culminación del servicio para la elaboración del proyecto y al personal a cargo del mismo;

Que, de acuerdo a lo antes manifestado, tampoco resulta procedente la adquisición de bienes ya que estos fueron adquiridos en su oportunidad para el proyecto en los seis (06) numerales expuestos en el cuadro que precede, que supone la satisfacción de dicha necesidad de bienes para el proyecto en su totalidad, esto es, incluido su pre liquidación;

Que, por lo expuesto, los funcionarios que autorizaron el pago de las prestaciones presuntamente cumplidas son responsables por su actuación y omisión en la verificación real de las obligaciones incumplidas relacionadas a la Pre Liquidación del referido proyecto y debido a que en su oportunidad suscribieron las conformidades de los bienes y servicios contratados; si bien es cierto el Coordinador del Proyecto Coordinador Regional del Proyecto Martín Gonzales Taipe requiere la contratación del Señor Jaime Ruiz Rodríguez, para la realización de la pre liquidación física, no percatándose que el indicado señor contaba con el Contrato de Locación de Servicios N° 482-2007/ORA de fecha 13 de julio del 2007, con vigencia hasta el 31 de julio del 2007 y el Contrato N° 485-2007/ORA de fecha 08 de agosto del 2007, teniendo la vigencia de cinco (05) meses contados a partir del 08 de agosto del 2007 al 07 de enero del 2008; consignado en ambos contratos en la cláusula tercera en relación al objeto de Contrato "Informar técnicamente de acuerdo a los formatos el avance de la obra para realizar la liquidación físico financiero"; asimismo requiere también la contratación del señor Fausto Jaime Bendezú Rodrigo, con el mismo propósito de la realización de la pre liquidación física obviando de la misma manera los Contratos de Locación de Servicios N° 475-2007/ORA vigente del 13 de julio del 2007 al 31 de julio del 2007 y el Contrato N° 435-2007/ORA con vigencia del 01 de agosto del 2007 al 31 de diciembre del 2007, consignado en la cláusula tercera de ambos contratos en relación al objeto de Contrato "Informar técnicamente de acuerdo a los formatos el avance de la obra para realizar la liquidación físico financiero", por otro lado también el coordinador regional del proyecto requiere una serie de materiales consignados en el CUADRO N° 02, la totalidad de estos bienes fueron adquiridos en su oportunidad para la realización del mencionado proyecto, incluido para la Pre Liquidación Técnica y financiera del proyecto;



Que, en consecuencia conforme a los hechos precedentemente expuestos se ha hallado la presunta responsabilidad de don SOLON DANTE CARHUALLANQUI IBARRA EX GERENTE REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, Y RESPONSABLE DEL PROYECTO, por lo que habría desempeñado las funciones con extrema negligencia en su calidad de máxima autoridad administrativa por haber firmado el acta de conformidad de servicios para la efectivización del pago del personal, sin haber meritado los contratos N° 474-2007/ORA; 473-2007/ORA; 476-2007/ORA; 475-2007/ORA; 481-2007/ORA; 480-2007/ORA; 479-2007/ORA; 482-2007/ORA, 482-2007/ORA y 485-2007/ORA, suscritos por los





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 225 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

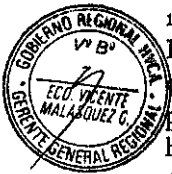
Huancavelica,

24 JUN. 2010



contratantes que en la cláusula tercera señala “informar técnicamente de acuerdo al formato el avance de la obra para realizar la liquidación físico financiero” conllevando a que se le requiera nuevamente la contratación de un nuevo personal técnico para la realización de la liquidación técnica. Habiendo inobservado lo dispuesto en el segundo acápite del artículo 233° del Reglamento de la Ley de contrataciones y Adquisiciones del Estado Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, que norma “La conformidad se requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias”. Por lo que habría transgredido sus obligaciones contenidas en los literales a), b), c) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa que norman: a) “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”, b) “Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos”, c, “Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño” y h) “los demás que señale las leyes o el reglamento”, concordado con los artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Carrera Administrativa que norma: Artículo 127°.- “Los funcionarios y servidores se conducirán con (...) eficiencia en el desempeño de los cargos asignados,(...) y Artículo 129°.- “Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos (...)que tengan bajo su directa responsabilidad”, lo que hace que su conducta descrita se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituyen presuntas faltas de carácter disciplinario establecido en los Literales a), d) y m), del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa que norman: a) “El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento”, d) La negligencia en el desempeño de las funciones, y m) “Las demás que señala la Ley”;

Que, de igual manera a los hechos antes expuestos se ha hallado la presunta responsabilidad de don **JUAN FRANCISCO CABALLERO PANTOJA EX SUB GERENTE DE DEFENSA CIVIL DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA**, por lo que habría desempeñado las funciones con extrema negligencia en su calidad de máxima autoridad administrativa por haber firmado el acta de conformidad de servicios para la efectivización del pago del personal, sin haber meritado los contratos N° 474-2007/ORA; 473-2007/ORA; 476-2007/ORA; 475-2007/ORA; 481-2007/ORA; 480-2007/ORA; 479-2007/ORA; 482-2007/ORA, 482-2007/ORA y 485-2007/ORA, suscritos por los contratantes que en la cláusula tercera señala “informar técnicamente de acuerdo al formato el avance de la obra para realizar la liquidación físico financiero” conllevando a que se le requiera nuevamente la contratación de un nuevo personal técnico para la realización de la liquidación técnica. Habiendo inobservado lo dispuesto en el segundo acápite del artículo 233° del Reglamento de la Ley de contrataciones y Adquisiciones del Estado Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, que norma “La conformidad se requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias”. Por lo que habría transgredido sus obligaciones contenidas en los literales a), b), c) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa que norman: a) “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”, b) “Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos”, c, “Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño” y h) “los demás que señale las leyes o el reglamento”, concordado con los artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Carrera Administrativa que norma: Artículo 127°.- “Los funcionarios y servidores se conducirán con (...) eficiencia en el desempeño de los cargos





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

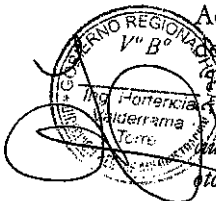
Nro. 225 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 24 JUN. 2010



asignados, (...) y Artículo 129°.- "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos (...) que tengan bajo su directa responsabilidad", lo que hace que su conducta descrita se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituyen presuntas faltas de carácter disciplinario establecido en los Literales a), d) y m), del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento"; d) La negligencia en el desempeño de las funciones, y m) "Las demás que señala la Ley";

Que, asimismo se ha hallado la presunta responsabilidad de don MARTIN GONZALES TAIBE EX COORDINADOR REGIONAL DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LAS ATENCIONES DE LA INFRAESTRUCTURA ECONÓMICA SOCIAL Y PRODUCTIVA EN LA REGIÓN HUANCAVELICA 2007", por haber suscrito un contrato con la propietaria del almacén y con la encargada de la vigilancia de los materiales del Almacén, personas que no se encontraban consignados dentro del Plan Operativo de Anual requerido la contratación de otro nuevo contrato, por no haber exigido al personal contratado el cumplimiento de las obligaciones suscritas en sus contratos, así como por haber requerido una nueva contratación del mismo personal que realmente ya había sido contratado en un principio para las mismas acciones y obligaciones, locadores que deberían de haber cumplido ineludiblemente las cláusulas suscritas en sus contratos. Por otro lado, habrían requerido la adquisición de los mismos bienes y para los mismos fines, puesto que dichos materiales, deberían de haber sido utilizados hasta la culminación de dicho Proyecto, así como para la elaboración del proyecto, por lo que se presume que no habrían sido controlados el correcto uso de los recursos del proyecto; por lo que habría inobservado lo dispuesto en el segundo acápite del artículo 233° del Reglamento de la Ley de contrataciones y Adquisiciones del Estado Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, que norma "La conformidad se requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias". Por lo que habría transgredido sus obligaciones contenidas en el Artículo 4° Servidor Público, Artículo 6° Numeral 2. Probidad, Numeral 5. Veracidad, Numeral 7. Eficiencia, y Artículo 7° Numeral 5. Uso Adecuado de los Bienes del Estado; Numeral 6. Responsabilidad de la Ley N° 27815 Modificada por Ley N° 28496 Ley del Código de Ética de la Función Pública, que norman: Artículo 4° "Servidor Público. 4.1. "Para los efectos del presente Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las Entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos, sea éste nombrado, contratado, (...) que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado"; Artículo 6°: Numeral 2. Probidad, Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general (...)” Numeral 5. Veracidad Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía (...)", Numeral 7. "Justicia y equidad Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgamiento a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, (...), con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general", y Artículo 7° Numeral 5. "Uso adecuado de los Bienes del Estado, Debe proteger y conservar los bienes del estado, debiendo de utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento (...)" y Numeral 6. "Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"; concordado con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 033-2005-PCM





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 225 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

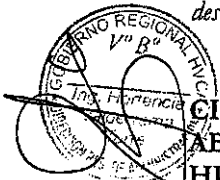
Huancavelica, 24 JUN. 2010



Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública Artículo 5° que norma: "(...) Los empleados públicos están obligados a observar los principios deberes y prohibiciones que se señalan en el capítulo II de la Ley", lo que supone que la conducta de la procesada se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituyen infracciones éticas de los empleados públicos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6° y Artículo 7° del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública que norma: Artículo 6°: "Se considera infracción a la ley y al presente Reglamento, la trasgresión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones establecidos en los Artículos 6°, 7° y 8° de la Ley, generándose responsabilidad pasible de sanción conforme lo dispone el inciso 1 del artículo 10° de la misma"; Artículo 7°: "La calificación de la gravedad de la infracción es atribución de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Entidad de la Administración Pública que corresponda";

Que, asimismo se ha hallado la presunta responsabilidad de don **NOE APOLONIO GUTIERREZ SALDAÑA EX SUB GERENTE DE COMUNIDADES CAMPESINAS PARTICIPACION CIUDADANA E INCLUSIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA**, por haber recepcionado el Informe N° 056-2009-HVCA/GRDS-SGCCPCeLS/C-R./PSCC, emitido por el Coordinador Regional del Proyecto "Mejoramiento y Rehabilitación de las Atenciones de la Infraestructura Económica Social y Productiva en la Región Huancavelica 2007", y darle el trámite correspondiente sin tener en consideración que los mencionados bienes y servicios ya habrían sido considerados en el Plan Operativo de Anual, por lo que habría transgredido sus obligaciones contenidas en los literales a), b), c) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa que norman: a) "Cumplir (...) diligentemente los deberes que impone el servicio público", b) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos", c), "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño" y b) "los demás que señale las leyes o el reglamento", concordado con los artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Carrera Administrativa que norma: Artículo 127°.- "Los funcionarios y servidores se conducirán con (...) eficiencia en el desempeño de los cargos asignados, (...) y Artículo 129°.- "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos (...) que tengan bajo su directa responsabilidad", lo que hace que su conducta descrita se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituyen presuntas faltas de carácter disciplinario establecido en los Literales a), d) y m), del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones, y m) "Las demás que señala la Ley";

Que, de igual manera se ha hallado la presunta responsabilidad de don **CIPRIANO DE LA CRUZ HILARIO EX DIRECTOR DE LA OFICINA DE ABASTECIMIENTO Y GESTION PATRIMONIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA**, por haber recepcionado el Informe N° 052-2009-GOB.REG.HVCA/GRDS-GRDS-SGCCPCeIS-CR-P-ASCC, emitido por el Coordinador Regional del Proyecto "Mejoramiento y Rehabilitación de las Atenciones de la Infraestructura Económica Social y Productiva en la Región Huancavelica 2007", y no tener en consideración que los mencionados bienes y servicios ya habrían sido considerados en el Plan Operativo Anual, sin advertir que lo mencionado dio curso al documento indebidamente para su tramitación, quien habría transgredido sus obligaciones contenidas en los literales





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 225 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 24 JUN. 2010



a) (b), c) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa que norman: a) "Cumplir (...) diligentemente los deberes que impone el servicio público", b) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"; c), "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño" y b) "los demás que señale las leyes o el reglamento", concordado con los artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Carrera Administrativa que norma: Artículo 127°.- "Los funcionarios y servidores se conducirán con (...) eficiencia en el desempeño de los cargos asignados, (...) y Artículo 129°.- "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos (...) que tengan bajo su directa responsabilidad", lo que hace que su conducta descrita se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituyen presuntas faltas de carácter disciplinario establecido en los Literales a), d) y m), del Artículo 28 del Decreto Legislativo N° 276 que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento"; d) La negligencia en el desempeño de las funciones, y m) "Las demás que señala la Ley";

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, ha calificado los hechos como falta grave de carácter disciplinario, en la que presuntamente habrían incurrido don **SOLON DANTE CARHUALLANQUI IBARRA** ex Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Huancavelica, don **JUAN FRANCISCO CABALLERO PANTOJA** ex Sub Gerente de Defensa Civil del Gobierno Regional de Huancavelica, don **MARTIN GONZALES TAPE** ex Coordinador Regional del proyecto "Mejoramiento y Rehabilitación de las Atenciones de la Infraestructura Económica Social y Productiva en la Región Huancavelica 2007", don **NOE APOLONIO GUTIERREZ SALDAÑA** ex Sub Gerente de Comunidades Campesinas Participación Ciudadana e Inclusión Social del Gobierno Regional de Huancavelica y don **CIPRIANO DE LA CRUZ HILARIO** ex Director de la Oficina de Abastecimiento y Gestión Patrimonial del Gobierno Regional de Huancavelica, por cuanto habrían actuado diligentemente, firmando el acta de conformidad de servicios sin previa verificación de los informes realizados por el personal contratado, permitiendo al personal contratado que incumplan con el objetivo de sus contratos conllevando a que se requiera nuevamente la contratación de nuevos personales para la realización de la pre liquidación; a sabiendas que el contrato establecía contundentemente que el personal contratado tendría objetivo final la **realización de la pre liquidación físico financiero** y no siendo necesarios la recontractación de los mismo o de terceros para la realización del mismo fin. Conllevando todo esto a que autorizaron el pago de las prestaciones supuestamente cumplidas, omitiendo la verificación real de la obligación incumplidas de parte del personal contratado. Asimismo los bienes y servicios que fueron consignados dentro del Plan Operativo de Actividades fueron adquiridos para el desarrollo y cumplimiento de las metas del proyecto "Mejoramiento y Rehabilitación de las Atenciones de la Infraestructura Económica, Social y Productiva en la Región de Huancavelica 2007", no habiendo controlado el correcto uso de los materiales llegando a requerir los mismo para la realización de la pre liquidación, y asimismo por haber tramitado documentos sin advertir que los bienes y servicios requeridos ya habrían sido entregados y consignados en el Plan Operativo de Actividades, debiendo ser investigada dicha acción omisiva dentro de un proceso con las garantías correspondientes a los implicados a ejercer defensa;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 225 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 24 JUN. 2010

PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica.

Con la visación de la Gerencia General Regional; Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, a:

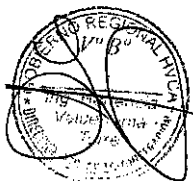
- **SOLON DANTE CARHUALLANQUI IBARRA**, ex Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional Huancavelica
- **JUAN FRANCISCO CABALLERO PANTOJA**, ex Sub Gerente de Defensa Civil del Gobierno Regional Huancavelica
- **MARTIN GONZALES TAIPE**, ex Coordinador del Proyecto "Mejoramiento y Rehabilitación de las Atenciones de la Infraestructura Económica Social y Productiva en la Región Huancavelica 2007"
- **NOE APOLONIO GUTIERREZ SALDAÑA**, ex Sub Gerente de Comunidades Campesinas, Participación Ciudadana e Inclusión Social del Gobierno Regional Huancavelica
- **CIPRIANO DE LA CRUZ HILARIO**, ex Director de la Oficina de Abastecimiento y Gestión Patrimonial del Gobierno Regional Huancavelica

ARTICULO 2°.- Precisar que los procesados, tienen derecho a presentar sus descargos por escrito y las pruebas que consideren conveniente dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrán libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que les permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, y en caso de requerirse su reproducción total o parcial de los mismos, asumirán el costo que irrogue dicha acción.

ARTICULO 3°.- Precisar que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte de los procesados.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano e Interesados, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Arg. Jorge Alfredo Caruani Espinoza
VICE-PRESIDENTE
ENCARGADO DE DESPACHO PRESIDENCIAL